

Contingente número	NOMENCLAT. COMBINADA	Designación de las mercancías	Cantidad
	89.03.91.10 89.03.92.10		

(1) Siempre cuando no esté incluido en el contingente núm. 3 del Anexo I

#### Notas:

- Número 1.- Se utilizará exclusivamente el formulario "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".  
 Número 2.- Se podrán centralizar las autorizaciones administrativas en la oficina elegida por el solicitante.  
 Número 3.- Si los productos que le interesan son todos, consigne la mención "todas" en la casilla número 7 del formulario de "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".  
 Número 4.- Acompañe recibo de consumo de energía eléctrica del último año.  
 Número 5.- Especifique concretamente el producto que le interesa en la casilla número 6 del impreso "Solicitud de Adjudicación de Contingente Cuantitativo de Importación".

**109** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el 13 de enero de 1989 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 30 de diciembre de 1988.*

En uso de las autorizaciones contenidas en la Orden de 26 de enero de 1988, por la que se dispone la emisión de Letras del Tesoro y Pagarés del Tesoro durante 1988 y se delegan en el Director general del Tesoro y Política Financiera determinadas competencias, y en razón de lo prevenido en el apartado 2 de la Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1988, es necesario establecer el precio de adquisición de los Pagarés que se emitan, por lo que esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Será el 92,201 por 100 el precio a pagar por los Pagarés del Tesoro que, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 26 de enero de 1988 y de la Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 15 de diciembre de 1988, se emitan con fecha 13 de enero de 1989, para atender peticiones de suscripción presentadas en los plazos y forma establecidos en la Orden y Resolución citadas.

El tipo de interés anual equivalente al precio fijado, calculado conforme se establece en el apartado 3.2.1 de la mencionada Orden, es el 5,5 por 100.

Segundo.-No se establece límite específico para esta emisión, por consiguiente, dentro del límite que con carácter global para la Deuda recoge el número 2.b) de la Resolución de esta Dirección General de 15 de diciembre de 1988, se aceptarán todas las peticiones de suscripción que se presenten en tiempo y forma debidos al precio fijado.

Tercero.-Se hace público que el importe nominal de los Pagarés del Tesoro emitidos el día 30 de diciembre de 1988 en razón de lo dispuesto en la Resolución de esta Dirección General de 16 de diciembre de 1988 asciende a 163.788,0 millones de pesetas.

Madrid, 30 de diciembre de 1988.-El Director general, Manuel Conthe Gutiérrez.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**110** *RESOLUCION de 2 de enero de 1989, de la Dirección General de MUFACE, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1989.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio para las Administraciones Públicas de 29 de julio de 1987

(«Boletín Oficial del Estado» de 28 de agosto), por la que se establece, con el carácter de prestación de asistencia social, una ayuda económica para la adquisición de viviendas por mutualistas de MUFACE,

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la siguiente

#### Convocatoria sobre concesión de ayudas económicas para adquisición de viviendas por los mutualistas de MUFACE durante el año 1989

##### 1. Características de las ayudas.

1.1 Con los límites señalados en el epígrafe 1.2 siguiente, las ayudas consistirán en la cobertura por MUFACE de tres puntos del tipo de interés de los préstamos hipotecarios que, para la adquisición durante 1989 de primera vivienda para domicilio habitual de los mutualistas, sean concedidos a éstos por el Banco Exterior de España, el Banco Hipotecario de España o la Caja Postal de Ahorros, con arreglo a los Convenios de colaboración firmados a dicho fin entre MUFACE y cada una de dichas Entidades públicas de crédito.

1.2 Teniendo en cuenta que el importe de los préstamos no puede superar el 75 por 100 de valor de tasación de las viviendas, según los cuadros de condiciones de los préstamos que figuran como anexos, el importe de cada ayuda se calculará:

A) Sobre el importe total del préstamo hipotecario, salvo que supere los 5.000.000 de pesetas, en cuyo caso se calculará sobre esta última cantidad.

B) Sobre el plazo real de amortización del préstamo o, si éste fuera superior a diez años, sobre un plazo teórico de amortización de diez años, incluyendo para el cómputo en ambos casos el periodo de carencia, si lo hubiera.

1.3 El importe total a que ascienda cada ayuda se abonará de una sola vez directamente por MUFACE a la Entidad de crédito de que se trate, que la aplicará a la reducción del capital prestado, de acuerdo con las fórmulas bancarias usuales.

##### 2. Importe máximo destinado a las ayudas y distribución del mismo.

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de las ayudas para adquisición de viviendas durante el año 1989 es de 2.500 millones de pesetas.

2.2 La distribución proporcional inicial de la mencionada cifra entre los grupos previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en función del posible número de beneficiarios de cada uno de ellos, es:

	Millones de pesetas
Grupo A .....	559,2
Grupo B .....	1.144,3
Grupo C .....	193,9
Grupo D .....	525,0
Grupo E .....	77,6
Total .....	2.500,0

2.3 Si en uno o más grupos de los indicados las solicitudes no fuesen cubriendo los recursos correspondientes, en razón proporcional al tiempo transcurrido, los remanentes quedarán asignados automáticamente al grupo inferior de entre los que tengan solicitudes en exceso. Si en éste se fuesen cubriendo también todas las solicitudes y, en razón al mismo criterio temporal, resultase previsible la existencia de remanentes, se aplicará la misma regla. Y así sucesivamente.

### 3. Requisitos para las ayudas.

#### 3.1 Requisitos generales.

3.1.1 De acuerdo con lo indicado en el epígrafe 1.1, para la concesión de las ayudas deberán concurrir los siguientes requisitos:

A) Que el solicitante reúna la condición de mutualista de MUFACE, en los términos establecidos en el artículo 5.º del Reglamento General del Mutualismo Administrativo.

B) Que la vivienda se haya adquirido o se proyecte adquirir durante el año 1989, entendiéndose a estos fines como fecha de adquisición la de formalización de la compraventa en escritura pública. Cualquier otro modo de adquisición que no sea la compraventa formalizada en escritura pública no originará derecho a solicitar la ayuda.

C) Que la vivienda para cuya adquisición se solicita la ayuda tenga el carácter de primera vivienda del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando ni el solicitante ni su cónyuge sean propietarios, en el municipio de destino o en el de ubicación de la nueva vivienda—cuando se haga uso de la posibilidad de residir en otro municipio asimilado, según se especifica en los tres párrafos finales del epígrafe 3.1.2—, de otra vivienda o cuando ésta sea insuficiente, entendiéndose por tal aquella con extensión inferior, según el título de propiedad, a 15 metros cuadrados construidos por miembro de la familia y computándose a estos efectos el mutualista y su cónyuge, en todo caso, y las demás personas que figuren incluidas en el documento de beneficiarios de asistencia sanitaria de MUFACE.

A todos los fines y efectos de esta Resolución, por cónyuge del mutualista se entenderá siempre su cónyuge no separado judicialmente o la persona que conviva maritalmente con él.

D) Que la vivienda se destine a domicilio habitual del mutualista, condición que únicamente se considerará que concurre cuando, tratándose de funcionario en servicio activo, servicios en Comunidades Autónomas, servicios especiales o supernumerario, esté situada en el municipio de destino; o cuando, tratándose de mutualistas que se encuentren en otros supuestos, residan o pretendan residir en el término municipal de localización de la vivienda.

E) Que se haya concedido al solicitante, por una de las Entidades de crédito mencionadas en el epígrafe 1.1, un préstamo hipotecario de los especificados en los anexos y con sujeción a las condiciones establecidas en los mismos y en los Convenios suscritos a dicho fin entre MUFACE y dichas Entidades de crédito.

3.1.2 A los fines del apartado D) del epígrafe 3.1.1 precedente, se entenderá por municipio de destino:

A) Aquel en el que se desempeñe destino, salvo que se dé el supuesto previsto en el párrafo B) siguiente.

B) Aquel en que se haya obtenido destino sin haberse realizado todavía la toma de posesión.

Además, se consideran asimilados al municipio de destino, ya sea éste el del apartado A) o el del apartado B):

a) Los municipios estimados usualmente como zonas de residencia de aquel.

b) El municipio, distinto del de destino, en el que el interesado haya sido autorizado a residir por el órgano administrativo competente.

c) El municipio, distinto del de destino, en el que el interesado resida o pretenda residir por conveniencia propia y sin autorización administrativa, cuando ésta no sea exigible de acuerdo con la legislación aplicable.

3.2 Requisito específico.—Dada la naturaleza y finalidad de las ayudas, su concesión no procederá en ningún caso si el solicitante o su cónyuge ha sido beneficiario de ayuda de MUFACE de esta misma clase.

#### 4. Procedimiento de concesión.

4.1 Lugar y forma de presentación de las solicitudes.—Las solicitudes de ayudas se presentarán y resolverán en el Servicio Provincial, u Oficina Delegada de MUFACE de adscripción del mutualista, bien directamente, bien por correo ordinario, bien en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y deberán ser formuladas precisamente en el impreso que, previa petición personal o por correo, será facilitado en los citados Servicios Provinciales u Oficinas Delegadas.

En caso de cambio de Servicio Provincial de adscripción del mutualista antes de la resolución, la solicitud quedará sin efecto y se archivará sin más trámite. Si el cambio es de Oficina Delegada en Madrid, las solicitudes no resueltas se remitirán de oficio por la Oficina

Delegada de origen a la nueva Oficina Delegada, que continuará su tramitación.

4.2 Plazo de presentación de las solicitudes.—A partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el 31 de diciembre del año en curso, inclusive, se podrán presentar las solicitudes una vez que el interesado haya recibido de la Entidad de crédito la comunicación de la concesión del préstamo hipotecario y, normalmente, antes de la formalización del mismo en escritura pública, aunque, por excepción, también podrá presentarse la solicitud después de dicha formalización.

4.3 Documentación a presentar.—A las solicitudes deberá necesariamente acompañarse la siguiente documentación:

A) Certificación de la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente, expedida en 1989, acreditativa de que ni el mutualista ni su cónyuge tributan por Contribución Territorial urbana, por vivienda situada en el municipio de destino o en el asimilado de ubicación de la nueva vivienda.

B) Cuando de la certificación anterior se derivase la propiedad de vivienda:

a) Si la vivienda es aquella para cuya adquisición e solicita la ayuda, fotocopia de la escritura de compraventa, a fin de acreditar la adquisición durante 1989.

b) Si la vivienda no pertenece ya al solicitante o a su cónyuge, fotocopia de la documentación que acredite fehacientemente tal circunstancia.

c) Si se ha alegado su insuficiencia, fotocopia del título de propiedad, a fin de acreditar su extensión.

d) Si la propiedad de la vivienda es del cónyuge y existe separación judicial, fotocopia de la resolución judicial que acordó la separación.

C) Una de las documentaciones siguientes, según la circunstancia de cada solicitante:

a) Cuando se trate de funcionario en servicio activo, servicios en Comunidades Autónomas, servicios especiales o supernumerario, certificación de la Unidad de Personal competente, expedida en 1989, acreditativa de:

— Cuerpo al que pertenece, grupo de clasificación de los señalados en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, y número de Registro de Personal.

— Situación administrativa.

— Municipio de destino actual o, en su caso, futuro y pendiente de toma de posesión y, también en su caso, municipio en el que hubiera sido autorizado a residir por el órgano administrativo competente.

Si el interesado residiese o pretendiese residir en municipio distinto del de destino, sin que la legislación aplicable exija autorización administrativa, presentará, además, declaración escrita, bajo juramento o promesa de honor, de que se compromete a fijar su residencia habitual en aquel municipio.

b) Cuando se trate de funcionario en situación distinta de las anteriores o de mutualista que hubiera perdido tal condición o que se encuentre jubilado, fotocopia de la documentación administrativa en la que conste la situación y declaración escrita, bajo juramento o promesa de honor, de que se compromete a fijar su residencia habitual en el municipio de ubicación de la nueva vivienda.

D) Fotocopia de la comunicación de la concesión del préstamo hipotecario por la Entidad de crédito al interesado.

#### 4.4 Tramitación.

4.4.1 Presentada una solicitud, se comprobarán los datos del mutualista y, si fueran correctos, o previa subsanación de los errores, si los hubiese, se firmará por el Jefe de Colectivos la diligencia que figura en el impreso.

4.4.2 A continuación se realizarán las siguientes actuaciones:

A) Se verificará si la solicitud reúne los requisitos enumerados en el epígrafe 3.1.1 y si la documentación aportada es la exigible en relación con los mismos.

B) Se comprobará que concurre el requisito del epígrafe 3.2, mediante consulta a los antecedentes sobre las ayudas anteriores enviados por los Servicios Centrales y a los que figuren en la Ficha General de Prestaciones del solicitante y, en su caso, de su cónyuge. Si el solicitante procediese, por cambio de destino, de otro Servicio Provincial u Oficina Delegada y no se hubiese recibido todavía su Ficha General de Prestaciones, se realizará consulta telefónica al Servicio u oficina de origen.

4.4.3 En caso de que, de las consultas del apartado B) del epígrafe precedente, resultase que el solicitante o su cónyuge es concesionario de otra ayuda, sin que conste si ha sido ya abonada a la Entidad de crédito correspondiente:

A) Se consultará telefónicamente al Departamento de Prestaciones Básicas de los Servicios Centrales.

B) Si éste informase que la ayuda no ha sido todavía abonada, procederá a anotar preventivamente la suspensión del abono y el

Servicio u Oficina Delegada comunicará al interesado que la tramitación de su solicitud queda suspendida, a fin de que renuncie a la ya concedida o desista en su solicitud actual, siempre en escrito dirigido al propio Servicio u Oficina, en el plazo de diez días hábiles.

C) Si se presenta renuncia a la pendiente de abono en los Servicios Centrales, se dará traslado del escrito al Departamento de Prestaciones Básicas para la aceptación de la misma por acuerdo del Director general y continuará la tramitación del expediente del Servicio Provincial u Oficina Delegada.

D) Si se desiste de la solicitud en trámite, el Servicio u Oficina aceptará el desistimiento y lo comunicará al Departamento de Prestaciones Básicas para que quede sin efecto la anotación prevista en el apartado B).

E) Si transcurre el plazo sin contestación se estará a lo previsto en el epígrafe 4.5.1. B).

4.4.4 De acuerdo con lo que resultase de las actuaciones señaladas el Jefe de Prestaciones cumplimentará y firmará la diligencia que figura en el impreso.

#### 4.5 Resolución.

4.5.1 Cubiertos los trámites precedentes se formulará propuesta:

A) De concesión de la Ayuda, si de la solicitud, documentación aportada, comprobación de antecedentes y, en su caso, renuncia de la concesión anterior, quedara acreditado que se dan los requisitos de los epígrafes 3.1 y 3.2.

B) De denegación de la solicitud de Ayuda en caso contrario.

4.5.2 La resolución será acordada por Delegación del Director general, por el Director del Servicio Provincial o, en Madrid, por el Jefe de la Oficina Delegada en la forma siguiente:

A) Si es de concesión, en el impreso existente al efecto, en ejemplares cuadruplicados. Los dos primeros ejemplares se entregarán al interesado; el tercer ejemplar se remitirá al Departamento de Prestaciones Básicas, a efectos de conocimiento y de realización del pago, en su momento, a la Entidad de crédito, y el cuarto quedará en el Servicio Provincial u Oficina Delegada, junto con el expediente.

B) Si es de denegación, en la parte del impreso del expediente destinado a ello. La resolución se notificará asimismo al interesado.

4.5.3 La Ayuda cuya solicitud reúna en primer examen los requisitos requeridos y se presente cumplimentada correctamente y acompañada de la documentación exigida, será concedida antes de que concluya la jornada ordinaria de atención al público del primer día hábil siguiente al de presentación de la solicitud, salvo que concurren circunstancias excepcionales en el Servicio u Oficina, en cuyo caso podrá ser este plazo superior, sin exceder del término de la jornada ordinaria de atención al público del tercer día hábil siguiente al de presentación.

Las restantes solicitudes se resolverán en los mismos plazos indicados, a contar desde que se subsanen los defectos de la solicitud, se complete la documentación exigible o se cubran los trámites previstos en el epígrafe 4.4.3.

Los plazos de resolución señalados incluyen, en su caso, la entrega personal al interesado de los impresos indicados en el epígrafe 4.5.2. A).

#### 4.6 Normas complementarias.

4.6.1 El código del expediente para estas solicitudes se formará con dos posiciones para la clave del servicio u oficina, dos posiciones para la clave AV, cuatro posiciones para el número secuencial del expediente en el año y dos posiciones para los dos últimos dígitos del año (ejemplo: 28AV000189).

4.6.2 La solicitud y resolución de expedientes de Ayuda Económica para adquisición de vivienda se anotarán en la Ficha General de Prestaciones.

#### 5. Validez y pérdida de efectos de la concesión.

5.1 Validez.—La concesión de la Ayuda Económica sólo será válida para el préstamo hipotecario que sirvió de base a la solicitud en relación con la vivienda ubicada en el municipio señalado en la misma.

5.2 Pérdida de efectos.—La concesión de la Ayuda Económica quedará automáticamente sin efecto y, por consiguiente, no se abonará a la Entidad de crédito:

a) Si la compraventa de la vivienda no se ha formalizado o no se formaliza en escritura pública dentro del año en curso.

b) Si, aún formalizada la compraventa dentro del año en curso, no se formaliza el préstamo hipotecario antes del 31 de enero de 1990.

#### 6. Tramitación y condiciones de los préstamos.

6.1 Norma general.—Los mutualistas podrán solicitar y obtener los préstamos hipotecarios amparados en los Convenios mencionados en el epígrafe 1.1 de esta Resolución, aún cuando no soliciten la correspondiente Ayuda Económica de MUFACE o aún cuando ésta sea denegada.

#### 6.2 Tramitación de los préstamos.

6.2.1 Si se pretende solicitar la Ayuda de MUFACE, los préstamos deberán solicitarse siempre con anterioridad a la petición de la misma, de forma que, en su momento, la solicitud de Ayuda vaya acompañada, entre otros documentos, de fotocopia de la comunicación de concesión del crédito, según se señala en el epígrafe 4.3. D). Además, el mutualista deberá hacer constar en la petición del préstamo si condiciona o no su formalización a la obtención de la Ayuda, al objeto de que, en el primer supuesto, pueda optar por dicha formalización o por la anulación del préstamo en caso de no ser concedida.

6.2.2 Los mutualistas deberán solicitar el préstamo en una de las Entidades de crédito señaladas en el epígrafe 1.1, presentando, además de la documentación que se requiera con carácter general para préstamos hipotecarios, fotocopia del documento de afiliación a MUFACE, acreditativa del derecho que les asiste para acogerse a esta específica modalidad de préstamo.

Las oficinas hábiles para la presentación de estas solicitudes son las que se detallan para cada Entidad en los anexos de esta resolución.

6.2.3 Todo el proceso de tramitación, concesión y formalización de los préstamos será de la competencia exclusiva de la Entidad de crédito correspondiente, la que, con criterios estrictamente bancarios, estudiará su viabilidad, sin que MUFACE pueda intervenir y sin que quede ligada a la misma por ningún tipo de responsabilidad que no sea, en su caso, el simple pago del importe de la Ayuda, a los efectos previstos en el epígrafe 1.3 y en los términos señalados en el Convenio respectivo.

6.2.4 Si se ha solicitado y obtenido la Ayuda de MUFACE, el mutualista recibirá normalmente la comunicación de concesión de la misma antes de la formalización del préstamo, a fin de que entregue a la Entidad de crédito el original de la comunicación y pueda tenerse en cuenta esta circunstancia para dicha formalización y para los fines del epígrafe 6.2.5 siguiente. Si excepcionalmente se formalizase el préstamo antes de comunicarse la concesión de la Ayuda, la Entidad de crédito, a la entrega de la comunicación por el interesado, procederá a aplicar al préstamo los efectos financieros de la Ayuda, de acuerdo con lo previsto en el Convenio con MUFACE, y a cumplimentar lo establecido en el mencionado epígrafe 6.2.5.

6.2.5 La correspondiente Entidad de crédito, de acuerdo asimismo con lo previsto en el Convenio, deberá comunicar a los Servicios Centrales de MUFACE la formalización de cada préstamo con Ayuda concedida, a los fines del abono de la misma. La formalización deberá realizarse, en todo caso, antes del 31 de enero de 1990.

6.2.6 Las concesiones de Ayudas en relación con préstamos cuya formalización no haya sido realizada antes del 31 de enero de 1990, quedarán automáticamente sin efecto, pudiendo los interesados solicitarlas en la convocatoria correspondiente a dicho año, siempre que diesen las condiciones establecidas para ello.

6.3 Condiciones de los préstamos.—Las condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda, a conceder, en su caso, a a los mutualistas por las Entidades de crédito señaladas en el epígrafe 1.1, son las que se detallan en los anexos I, II y III de esta resolución.

Madrid, 2 de enero de 1989.—El Director general, José A. Sánchez Velayos.

#### ANEXO I

##### Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a conceder por el Banco Exterior de España

**Cuantía máxima:** Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

**Plazo de amortización:** Hasta veinte años. Dentro del plazo total, existirá un periodo de carencia con un máximo de tres años, en los que únicamente se abonarán intereses.

**Intereses:** El tipo de interés queda fijado en el 13,25 por 100 y será invariable durante todo el periodo de amortización del préstamo.

**Comisión de apertura:** 0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

**Garantía:** Los préstamos hipotecarios que se acojan a este convenio deberán ser realizados bajo la fórmula de primera hipoteca. No obstante, el Banco Exterior de España contemplará la posibilidad de efectuar operaciones sobre viviendas ya hipotecadas, siempre y cuando los nuevos recursos obtenidos se apliquen a la cancelación de la hipoteca ya existente.

**Formalización:** En escritura pública de préstamo con hipoteca.

**Entrega del préstamo:** A la firma de la escritura de préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

**Amortización:** Cuotas constantes, que incluirán capital e intereses, de periodicidad mensual o trimestral, pudiendo contemplarse otras alternativas de amortización.

**Gastos de formalización:** Gastos de tasación y formalización por cuenta del prestatario.

**Seguro de amortización:** Los prestatarios podrán acogerse a las pólizas de Seguros de amortización o de vida, pudiendo incluirse dicho importe en el préstamo a la formalización del mismo.

**Solicitudes de los préstamos:** En toda la red de oficinas del Banco Exterior de España.

## ANEXO II

**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de vivienda a conceder por el «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima»**

**Cuantía máxima:** Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

**Plazo de amortización:** Hasta veinte años. Dentro del plazo total, existirá un periodo de carencia con un máximo de tres años, en los que únicamente se abonarán intereses.

Los mutualistas que sean clientes vinculados al Banco Hipotecario de España podrán optar por una carencia de seis o doce meses sin pago alguno. Los intereses devengados durante este plazo de carencia incrementarán el importe del préstamo, pagándose la deuda total durante el resto del plazo de amortización mediante cuotas mensuales. A estos efectos, se consideran clientes vinculados los mutualistas que tengan domiciliada o domicilien en Banco Hipotecario de España la percepción de la nómina y el pago de recibos periódicos antes de la formalización del préstamo.

**Intereses:** El tipo de interés queda fijado en el 13 por 100 y será invariable durante el periodo de amortización del préstamo.

**Comisión de estudios:** 0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

**Garantía:** Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

**Formalización:** En escritura pública de préstamo con hipoteca.

**Entrega del préstamo:** A la firma de la escritura de préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

**Amortización:** Por mensualidades vencidas a partir de la fecha de formalización, o del periodo de carencia total, en su caso, pudiendo elegir el mutualista el sistema de cuotas constantes o progresivas, con abono a través de cuenta en Banco Hipotecario de España.

**Gastos de formalización:** A cargo del prestatario.

**Solicitudes de los préstamos:** En toda la red de oficinas propias del «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima».

## ANEXO III

**Condiciones de los préstamos hipotecarios para adquisición de viviendas a conceder por la Caja Postal de Ahorros**

**Cuantía máxima:** Discrecional, sin exceder del 75 por 100 del valor de tasación de la vivienda, y teniendo en cuenta que la suma de las cuotas que corresponda abonar anualmente, por amortización e intereses, no podrá ser superior al 30 por 100 de los ingresos que justifique documentalmente el solicitante durante el mismo periodo de tiempo.

**Plazo de amortización:** Hasta veinte años. Dentro del plazo total, existirá un periodo de carencia con un máximo de tres años, en los que únicamente se abonarán intereses.

Los mutualistas que sean clientes vinculados a la Caja Postal podrán optar por una carencia de seis o doce meses sin pago alguno. Los intereses devengados durante este plazo de carencia incrementarán el importe del préstamo, pagándose la deuda total durante el resto del plazo de amortización mediante cuotas mensuales. A estos efectos, se consideran clientes vinculados los mutualistas que tengan domiciliada o domicilien en Caja Postal la percepción de la nómina y el pago de recibos periódicos antes de la formalización del préstamo.

**Intereses:** El tipo de interés queda fijado en el 13 por 100 y será invariable durante el periodo de amortización del préstamo.

**Comisión de apertura:** 0,50 por 100 sobre el importe del préstamo, por una sola vez.

**Garantía:** Hipotecaria sobre la vivienda adquirida, que ha de encontrarse libre de cargas.

**Formalización:** En escritura pública de préstamo con hipoteca.

**Entrega del préstamo:** A la firma de la escritura de préstamo, que será, si así interesa al prestatario, simultánea con la firma de la escritura de compraventa de la vivienda.

**Amortización:** Por mensualidades vencidas a partir de la fecha de formalización, o del periodo de carencia total, en su caso, pudiendo elegir el mutualista el sistema de cuotas constantes o progresivas, con abono a través de cuenta en Caja Postal.

**Gastos de formalización:** A cargo del prestatario.

**Seguro de amortización:** Los mutualistas podrán acogerse a las pólizas colectivas de Seguros de amortización o de vida, que, vinculados a los préstamos concedidos, Caja Postal tiene concertadas con su filial Postal-Vida. El importe de la prima única se puede incluir en el préstamo asegurado.

**Solicitudes de los préstamos:** En toda la red de oficinas propias de la Caja Postal.

## MINISTERIO DE CULTURA

111

**ORDEN de 28 de noviembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1986, interpuesto por don Manuel Romero Tallafigo.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1.821/1986, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, entre don Manuel Romero Tallafigo y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 28 de abril de 1988, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Romero Tallafigo, en su propio nombre y representación, contra los acuerdos de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de 12 de noviembre de 1985 y 29 de abril de 1986, éste resolviendo en reposición, los que debemos anular y anulamos por no ser conformes al ordenamiento y jurídico y debemos declarar y declaramos el derecho que asistía al actor de impartir el II Curso de Archivística, organizado por la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con todos los efectos legales que se deriven de esta declaración.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

## BANCO DE ESPAÑA

112

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 2 de enero de 1989

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	112,834	113,116
1 dólar canadiense .....	No disponible	
1 franco francés .....	No disponible	
1 libra esterlina .....	No disponible	
1 libra irlandesa .....	No disponible	
1 franco suizo .....	No disponible	
100 francos belgas .....	304,249	305,191
1 marco alemán .....	63,841	64,001
100 liras italianas .....	8,662	8,684
1 florin holandés .....	56,559	56,701
1 corona sueca .....	18,489	18,535
1 corona danesa .....	16,521	16,563
1 corona noruega .....	17,282	17,326
1 marco finlandés .....	27,211	27,279
100 chelines austriacos .....	907,664	909,936
100 escudos portugueses .....	No disponible	
100 yens japoneses .....	No disponible	
1 dólar australiano .....	No disponible	
100 dracmas griegas .....	77,203	77,397
1 ECU .....	No disponible	